

08 Octubre / 2014
12 h 15



SEÑORES CONJUECES DEL TRIBUNAL DE LA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

Abogada MARTHA ALEXANDRA PADILLA MURILLO, Procuradora General del IESS, ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Quito, en mi calidad de Procuradora Judicial del señor economista JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ DOBRONSKY, en su calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme la PROCURACIÓN JUDICIAL realizada el 16 de mayo del 2014 en la Notaría Trigésima Primera de este Cantón y ciudad de Quito, que se adjunta; me permito presentar la siguiente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN:

La presenta acción extraordinaria de protección se la presenta dentro del término legal y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 58, 60, 61 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

PRIMERO: CALIDAD EN QUE COMPARECE LA DEMANDANTE:

Comparezco en la calidad indicada como accionante, siendo mis nombres y apellidos los que quedan expuestos.

SEGUNDO.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTÁ EJECUTORIADA:

Se adjunta a la presente acción, el AUTO de 24 de septiembre del 2014 a las 16h40 y notificado al IESS el 25 de septiembre del 2014, dictado por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, signado con el número 318-2013-MTG, en el cual se resuelve: "...se inadmite el recurso de casación propuesto por el Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, en calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y como tal su representante legal"; auto que se encuentra ejecutoriado.

TERCERO.- DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS:

Como antecedente tenemos, que MARÍA CATALINA SARAIVIA SORIA, en demanda contencioso administrativa, impugna el acto administrativo de destitución,

impuesta en providencia o decreto de 8 de julio del 2010 a las 9h00, por el Director General del IESS como autoridad nominadora, dentro del sumario administrativo instaurado en su contra, y que fuera notificado legalmente en oficio No. 62100000-6702-AJ de 9 de julio del 2010, con la sanción de destitución y el informe respecto al sumario administrativo suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos del IESS constante en oficio No. 62100000-6191-AJ de 7 de julio del 2010; **exigiendo la actora de dicho juicio la NULIDAD de la resolución de destitución, el reintegro al cargo de Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo de Pichincha, y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.**

Entre las atribuciones y deberes del Director General del IESS, el literal g) del Art. 32 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre del 2001, expresa: "Nombrar, promover, sancionar y remover al personal del Instituto, de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia", lo que quiere decir que fue destituida legalmente la accionante por la autoridad competente.

En providencia de 20 de abril del 2010 a las 10h00, el Director General del IESS DISPONE EL INICIO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO a la licenciada MARÍA CATALINA SARAVIA SORIA, Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo de Pichincha, por presumiblemente haber incumplido los deberes propios de todo servidor público, constantes en los literales a), d) y e) del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, así como estar incurso en las prohibiciones manifiestas en los literales l) y p) del Art. 26 IBÍDEM, estando el accionar de la actora en lo establecido en literal i) del Art. 49 de la Ley IBÍDEM; por cuanto de los antecedentes que constan del expediente del sumario administrativo, se desprende que María Catalina Saravia Soria, presuntamente desacató la disposición de inicio del sumario administrativo a la doctora Toa Parra, que fue dispuesto por la Dirección General del IESS, en nota de 18 de noviembre del 2009, constante en el oficio No. 62100000-9852 AJ de 17 de noviembre del 2009, derivado de la denuncia presentada por la señora María Moya en contra de la doctora Toa Parra, siendo María Catalina Saravia Soria en calidad de jefe inmediata de Toa Parra, en oficios números 23301700-0059-SPRT y 23301700-0060 SPRT de 13 y 18 de enero del 2010, respectivamente, expresa que no es procedente instaurar el sumario administrativo a la doctora Toa Parra; que podría configurar incumplimiento e irrespeto de las órdenes legítimas de sus superiores jerárquicos, pudiendo ser un accionar de encubrimiento de las presuntas irregularidades imputadas a la doctora Toa Parra, y una abrogación de funciones que no le competen, ya que en oficio No. 23301700-1888 SRT de 17 de diciembre del 2009, se permite calificar la denuncia de la señora María Moya, de maliciosa y temeraria, que le corresponde determinar solamente a una autoridad judicial, que se desprende y corrobora con la documentación que el solicitante del sumario ha adjuntado.

En providencia de 21 de abril del 2010 a las 11h10, el Subdirector de Recursos Humanos del IESS, por disposición del Director General del IESS constante en la providencia de



20 de abril del 2010, avoca conocimiento e instruye el sumario administrativo en contra de María Catalina Saravia Soria, Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo de Pichincha, y designa como Secretario Ad-Hoc al abogado Henry Troya Figueroa, quien acepta y se posesiona en legal y debida forma del cargo, y en cumplimiento del cargo conferido realiza las notificaciones correspondientes a la sumariada, como al doctor Fernando Carpio Sacoto, en su calidad de Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo como solicitante del sumario.

El Subdirector de Recursos Humanos del IESS, le hace conocer al Director General del IESS, el INFORME SOBRE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS DENTRO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO DISPUESTO A LA LCDA. MARÍA CATALINA SARAVIA SORIA, SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RIESGOS DEL TRABAJO DE PICHINCHA, constante en el oficio 62100000-6191-AJ de 7 de julio del 2010; en el cual consta en forma fundamentada y detallada el proceso del sumario administrativo instaurado en contra de la sumariada, como todas las providencias, diligencias, documentos probatorios solicitados y evacuados dentro del sumario administrativo.

En providencia de 8 de julio del 2010 a las 9h00, consta la resolución del Director General del IESS como Autoridad Nominadora, en la cual ACOGE el informe emitido por el Subdirector de Recursos Humanos del IESS, y en forma por demás motivada dispone LA DESTITUCIÓN de la licenciada MARÍA CATALINA SARAVIA SORIA, por haber incumplido los deberes de los servidores públicos constantes en los literales a), d) y e) del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y estar incurso en el literal i) del Art. 49 de dicha Ley.

Mediante oficio 62100000-6701-AJ de 9 de julio del 2010, el Subdirector de Recursos Humanos del IESS le notifica a la licenciada María Catalina Saravia Soria, con su destitución de Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo de Pichincha, resuelta por el Director General el 8 de julio del 2010, adjuntándole además el informe íntegro de la Subdirección de Recursos Humanos, constante en el oficio No. 62100000-6191-AJ de 7 de julio del 2010, el mismo que el Director General ACOGE en la resolución de destitución, que también viene a ser parte de la resolución.

El IESS ni el Director General se encuentran incurso en ninguna de las causas de nulidad del Art. 59 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y peor aún en la causal del literal b) que alega la actora, ya que no ha omitido y no se ha incumplido ninguna de las formalidades legales en el proceso del sumario administrativo instaurado

8

en contra de María Catalina Saravia Soria, como tampoco en la resolución de destitución.

Tanto en el proceso del sumario administrativo y la resolución de destitución de María Catalina Saravia Soria, ha sido debidamente motivada de conformidad al literal l) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 31 de la Ley de Modernización del Estado; ya que en la resolución de destitución se enuncian y se fundamenta en normas legales, con los antecedentes de hecho respectivos.

La actora al no haber sido servidora de carrera, inclusive al haber ejercido las funciones de Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo de Pichincha, que es un cargo de libre nombramiento y remoción, no tiene derecho al pago de sueldos dejados de percibir, más aún que el IESS no se ha encontrado incurso en ninguna de normas legales ni constitucionales respecto a nulidades.

De acuerdo al ex literal f) del Art. 48 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, un servidor público cesaba definitivamente del cargo por destitución; por tanto fue legal y legítimo el acto administrativo de destitución.

Habiendo quedado demostrado ampliamente en el juicio contencioso administrativo, que la destitución a María Catalina Saravia Soria ha sido legal, motivada y constitucional, sin violación al debido proceso, tal como consta del sumario administrativo y que se encuentra agregado el juicio contencioso administrativo número anterior 17801-2010-0383 y actual número 17811-2013-0573.

Tramitado que fuera el juicio contencioso administrativo propuesto por María Catalina Saravia Soria en contra del IESS, la ex Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, el 12 de junio del 2013 a las 10h59 DICTA LA SENTENCIA respectiva, en la que RESUELVE: "...acepta la demanda deducida por la LCDA. MARÍA CATALINA SARAVIA SORIA y declara nulo el acto administrativo impugnado contenido en la Resolución de destitución de la actora, adoptada el 08 de julio del 2010 por el Director General del IESS y dispone que la Institución demandada, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el término de cinco días restituya a la actora al cargo que ocupaba o a otro de igual remuneración y categoría; y, en el término de treinta días, pague a la accionante las remuneraciones y más beneficios de ley que dejó de percibir desde la fecha de su ilegal separación, hasta su efectivo reintegro. El IESS deberá proceder a la repetición de pago en contra de la persona (s) que resultaren tener responsabilidad del procedimiento y de la destitución de la accionante.- Sin costas ni honorarios que regular".

De la sentencia dictada el 12 de junio del 2013 por la ex Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, el IESS interpuso RECURSO DE CASACIÓN para ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, para que se dignen casar el fallo recurrido y rechacen la demanda propuesta por ilegal e improcedente.



El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, en providencia de 24 de julio del 2013 a las 11h47, considerando que el recurso de casación interpuesto por el IESS cumple con los requisitos previstos en la Ley de Casación, SE LO CONCEDE y se dispone que se eleven los autos a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. **EL TRIBUNAL DE CONJUECES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, en auto de 24 de septiembre del 2014 a las 16h40, resuelve: "Por las consideraciones expuestas, se inadmite el recurso de casación propuesto por el Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz en calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y como tal su representante legal.- Actúe el Dr. Freddy Maña y Calo, en calidad de Secretario Relator Encargado de la Sala de lo Contencioso Administrativo.- Notifíquese y devuélvase".** Con lo que ha concluido el juicio contencioso administrativo seguido por María Catalina Saravia Soria, habiéndose agotado los recursos respectivos.

CUARTO.- SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL:

La violación de normas constitucionales y del debido proceso, del auto de 24 de septiembre del 2014 a las 16h40, en el cual se inadmite el recurso de casación propuesto por el Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, en calidad de Director General del IESS, fue dictado por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en la causa signada con el número 318-2013, Tribunal integrado por el Dr. Francisco Iturralde Albán, Conjuez Nacional, Abg. Héctor Mosquera Pazmiño, Conjuez Nacional, y Dra. Daniella Camacho Herold, Conjueza Nacional. Auto que ha dado fin al proceso judicial y que no es susceptible de recurso de casación. Los Jueces para inadmitir a trámite el recurso de casación del IESS, se fundamenta tan solo en criterios o ciertas doctrinas emanadas del Dr. Santiago Andrade Ubidia en su obra "La Casación Civil en el Ecuador", y del tratadista José Santiago Núñez Aristimuño (ASPECTOS EN LA TÉCNICA DE FORMALIZACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN; y, que por tanto se ha observado que no se cumplen los presupuestos legales para la procedencia de la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. Auto que no ha sido debidamente motivado de conformidad al Art. 76 literal 1) del numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 31 de la Ley de Modernización del Estado, que es base fundamental para que exista un debido proceso.

QUINTO.- IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL:

4

El Art. 173 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial". De acuerdo al Art. 169 IBÍDEM, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y "No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"; habiendo sido violadas estas normas constitucionales en el auto de 24 de septiembre del 2014, al no haber sido aplicadas en este auto, dejando en consecuencia en indefensión al IESS.

De igual forma, al no admitirse a trámite el recurso de casación interpuesto por el IESS, el auto de 24 de septiembre del 2014, viola también el Art. 82 de la Constitución, que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". El Art. 75 IBÍDEM, toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, y que "... en ningún caso quedará en la indefensión..."; pero al no admitirse a trámite el recurso de casación en el auto de 24 de septiembre del 2014, se viola flagrantemente estas normas constitucionales que no han sido aplicadas; violando así el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso, ya que se deja en indefensión al IESS.

El literal l) del Art. 76 de la Constitución, también determina: "Las resoluciones de las poderes públicos deberán ser motivadas.... Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...", y el Art. 31 de la Ley de Modernización del Estado, han sido infringidos al no ser motivado debidamente el auto de 24 de septiembre del 2014, lo que acarrea la nulidad del auto por falta de una motivación.

La seguridad Jurídica debe ser aplicada en el campo judicial a través de la correcta aplicación e interpretación de las leyes y normas constitucionales, en un respeto al debido proceso y a la motivación de resoluciones por parte de los jueces y tribunales, con el fin de evitar el dictamen de fallos y resoluciones contradictorios frente a casos que cuenten con una identidad o similitud de objeto y acción, más aún frente a un proceso de conocimiento.

SEXTO.- La violación ocurrida de normas constitucionales y legales, como queda expuesto, es del auto de 24 de septiembre del 2014 a las 16h40, dictado por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.

Con estos antecedentes y fundamentos, solicito que la Corte Constitucional en sentencia declare la vulneración de los derechos constitucionales expuestos en esta acción extraordinaria de protección, aceptando esta acción se deje sin efecto y sin valor legal alguno el auto de 24 de septiembre del 2014 a las 16h40, dictado por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia; disponiendo desde luego, se admita a trámite el recurso de casación interpuesto por el IESS de la sentencia de 12 de junio del 2013 a las 10h59, dictada por la ex Primera Sala



del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, con sede en Quito. Y, como medida cautelar integral, se deje sin efecto la referida sentencia de 12 de junio del 2013 a las 10h59 y el auto de 24 de septiembre del 2014 a las 16h40 ya mencionados.

Declaro no haber presentado otra acción de garantía constitucional por los mismos actos u omisiones materia de esta acción.

Los elementos probatorios en los que sustento esta acción constan en el proceso materia de mi acción extraordinaria de protección, en especial del auto objetado; por lo que solicito se remita todo el expediente judicial a la Corte Constitucional para su conocimiento y resolución.

Notificaciones que me correspondan y al IESS, se continuará recibiendo en el CASILLERO JUDICIAL No. 932 - Casillero Judicial Electrónico: 1760004650001 - Correo Institucional: dirección.iess17@foroabogados.ec

Firmo con el Dr. Aníbal Barona Rosales, Abogado de la Procuraduría General del IESS.

Martha Padilla
 Ab. MARTHA A. PADILLA MURILLO
 PROCURADORA JUDICIAL

Anibal Barona Rosales
 Dr. ANIBAL BARONA ROSALES
 ABOGADO
 ABOGADO NAT-2083

Presentado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy miércoles ocho de octubre de dos mil catorce, a las doce horas con quince minutos, con tres copias iguales a su original. Más un anexo en doce (12) fojas útiles.- Certifico.

Freddy Mañay
 Dr. Freddy Mañay Coto
 SECRETARIO RELATOR (E)
 QUITO - ECUADOR